



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00772-00  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: PRODESA Y CIA S.A., NIT 800.200.598-2  
DEMANDADO: ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO, C.C. 1048271453  
INFORME DE SECRETARIAL- veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA

**Soledad, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado**, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **PRODESA Y CIA S.A., NIT 800.200.598-2** a través de apoderado judicial contra **ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO, C.C. 1048271453** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **CALLE 68 A TRANSVERSAL 1 B SUR-160 APARTAMENTO 204 TORRE 17 del municipio de Soledad Atlántico**, según las pruebas sumarias aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.
4. Con relación a la solicitud de los cánones de arrendamiento solicitadas en su pretensión No, 4 debe indicarse que tal petitum es objeto de otro tipo de proceso, dado que la naturaleza del presente proceso sólo busca terminar y restituir el inmueble objeto de contrato.
5. Téngase al Dr. ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS, C.C 80.467.217, y TP 244.255,del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,  
  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2a128b4c326ecde0a8a0c0c0ed60c4c3e17114e91ed2a298ba4a1247eddea1**

Documento generado en 25/10/2022 07:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**